



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**GERARDO BOTERO ZULUAGA**  
**Magistrado Ponente**

**Radicación N° 67004**

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por **MARIA EUGENIA AYALA DE ARCINIEGAS** en contra del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SALA DE DECISIÓN LABORAL** y el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad, mecanismo en el que se ordena vincular a todas las partes e intervinientes al interior del proceso ejecutivo laboral No. 2018-00450-00.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO.** - Solicitar a las autoridades judiciales accionadas remitir dentro del término de un (01) día las actuaciones surtidas dentro del proceso ordinario laboral bajo el radicado 68001-3105-001-2018-00450-00. Teniendo en cuenta que la accionante manifestó en el acápite de pruebas aportar copia del expediente digital, pero no adjunto los archivos referenciados.

**Requerir** a las partes accionadas y vinculados, para que, en el término establecido sustenten las motivaciones de defensa relacionadas con los antecedentes del escrito primigenio y se pronuncien respecto a lo pretendido al interior del presente trámite constitucional.

**SEGUNDO.** - Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

**TERCERO.** - Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a las autoridades judiciales accionadas, a quien se le concede el término de un (1) día para que pueda ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente.

**CUARTO.** - No acceder a la solicitud de medida provisional, solicitada por la accionante, consistente en

que «Se ordene al HONORABLE JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, aplazar la audiencia programada para el día diez (10) de junio 2022, a las 2:30 pm, con el fin de que no se dicte sentencia antes de que se resuelva esta acción de tutela.», teniendo en cuenta que dicha solicitud hace parte de las censuras referidas en el escrito introductor, objeto de decisión por parte de esta corporación, aunado a ello no se ha demostrado un perjuicio irremediable que requiera una intervención inmediata por parte de esta autoridad, asimismo, no se cumple con los requerimientos dispuestos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO.** - Reconocer personería para actuar al apoderado de la parte accionante, Dr. **JORGE BARBOSA PARADA**, identificado con la T.P. No. 159.316 del C.S. de la J., conforme se desprende del poder adjunto al escrito inaugural.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



**GERARDO BOTERO ZULUAGA**  
**Magistrado**